

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

**Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo**

2 de octubre 2002.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:

Referencia: 41/2002.

Asunto: Modificación a las Condiciones Generales de Financiamiento (IV).

El Consejo Directivo de esta Sociedad, en su sesión número 4 del pasado 10 de septiembre, aprobó diversas modificaciones a las Condiciones Generales de Financiamiento, conforme con lo siguiente:

1. Disminución del aforo para la adquisición de lotes con servicios:

Se modifican los puntos 1.5.2.1 y 1.5.3.3 de las referidas Condiciones, a efecto de que el aforo de los créditos destinados a financiar la adquisición de lotes con servicios sea de hasta el 70% del valor de los mismos, y en todos los casos cuenten con la cobertura salarios unidades de inversión. En consecuencia se incorpora al Anexo 2 de las citadas Condiciones el formato del Registro de Proyecto Ejecutivo para este tipo de financiamiento.

Las demás características para los créditos destinados a la adquisición de los citados lotes, serán las que se aplican para la adquisición de vivienda nueva en los términos y condiciones que se señalan en las mencionadas Condiciones, incluyendo la garantía por incumplimiento.

Por lo anterior se abroga lo dispuesto en el comunicado con referencia número 22/2002 del pasado 27 de junio.

Asignación:

Estas asignaciones serán de forma diaria dentro del rubro de compromisos para la adquisición de viviendas, a que se refiere el inciso a) del comunicado emitido por esta Sociedad el pasado 12 de abril, con referencia número 12/2002, en el rango de hasta 250,000 UDIS.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

**Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo**

2. Créditos para la urbanización de lotes con servicios:

Se modifican los puntos 2.1 y 2.5.1 de las referidas Condiciones, a efecto de financiar la urbanización de terrenos para la venta de lotes con servicios, con un monto máximo de crédito de hasta el 50% del terreno urbanizado y con valor no superior a 150,000 UDIS. En consecuencia se incorpora al Anexo 2 de las citadas Condiciones el formato del Registro de Proyecto Ejecutivo para este tipo de financiamiento.

Asignación:

Estas asignaciones serán de forma diaria dentro del rubro de compromisos para la construcción de viviendas, a que se refiere el inciso b) del comunicado emitido por esta Sociedad el pasado 12 de abril, con referencia número 12/2002.

3. Líneas de crédito para financiar vivienda nueva en forma aislada:

Se modifica el punto 4.3, incorporando el contenido anterior de dicho punto, al actual punto 4.4, a efecto de establecer líneas de crédito revolvente para los intermediarios financieros, destinadas a financiar la adquisición de vivienda nueva. Para este año se autoriza una línea por un monto de 30.890 millones de UDIS por cada intermediario, estableciéndose un límite máximo del 5% del monto que hayan individualizado en este año, con plazo de ejercicio hasta el 31 de diciembre de 2003. En consecuencia se incorpora al Anexo 2 de las citadas Condiciones el formato del Registro de Proyecto Ejecutivo para este tipo de financiamiento.

Asignación:

Estas asignaciones se computarán al monto autorizado para este año de la línea de crédito revolvente destinada a financiar la adquisición de vivienda usada y su mejora, la construcción o mejora de vivienda por individuos en terreno propio no fideicomitido, liquidación de pasivo contraído en la adquisición y el apoyo en caso de pérdida de la fuente de ingresos a la que se refiere el punto 4.2 a las mencionadas Condiciones.

4. Eliminación del porcentaje de viviendas para financiar el equipamiento comercial:

Se modifica el punto 1.5.1 de las citadas Condiciones, a efecto de eliminar el requisito de acreditar el 80% de viviendas vendidas del conjunto habitacional para acceder al financiamiento para la adquisición de equipamiento comercial.

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL

**Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo**

Asignación:

En estas asignaciones se computará el compromiso de acuerdo con el valor del equipamiento comercial descrito para cada rubro de adquisición de vivienda, en términos del inciso a) del comunicado emitido por esta Sociedad el pasado 12 de abril, con referencia número 12/2002.

En términos de lo dispuesto en el punto 4.1.3 de las Condiciones Generales de Financiamiento para la asignación de los créditos a que se refiere este escrito, esos intermediarios deberán cubrir una comisión equivalente al 0.5 al millar del monto del crédito solicitado, a través de depósito referenciado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del comunicado con referencia número 30/2002, emitido por esta Sociedad el pasado 15 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.1.2 de las citadas Condiciones, para la asignación de los créditos a que se refieren los puntos 1 y 2, esos intermediarios deberán presentar la solicitud correspondiente a través del Módulo SHF, en términos del formato Registro de Proyecto Ejecutivo y Solicitud de Crédito para Lotes con Servicios. Asimismo, los créditos a que se refiere el punto 3, se solicitarán de conformidad con el formato Registro de Proyecto Ejecutivo y Solicitud de Crédito para Líneas de Crédito, que se anexan a este escrito. Los créditos señalados en el punto 4 se solicitarán de acuerdo con el formato contenido actualmente en el Anexo 2 de las referidas Condiciones. En todos los casos se debe considerar lo señalado en la Guía para el Registro de Proyecto Ejecutivo y Solicitud de Crédito.

De acuerdo con lo anterior, se adjuntan a este comunicado las modificaciones a las Condiciones Generales de Financiamiento, que sustituyen las páginas 7, 8, 9, 13, 14 y 21, incluyéndose cuatro páginas al Anexo 2. En el entendido de que estas disposiciones entrarán en vigor al siguiente día de la publicación de este comunicado.

Atentamente

- I. Hasta 250, 000 UDIS en la categoría B5;
- II. Más de 250,000 y hasta 350,000 UDIS en la categoría B6; y
- III. Más de 350,000 y hasta 500,000 UDIS en la categoría B7.

El valor máximo del equipamiento comercial objeto de apoyo, al momento de la escrituración, podrá ser hasta por el 20 por ciento del valor del conjunto habitacional.

En el caso de edificios de vivienda con locales comerciales en la planta baja, en proyectos de saturación urbana, el valor del equipamiento comercial podrá ser hasta por el 40 por ciento del valor del edificio y la SHF financiará su adquisición concluida su construcción.

Por saturación urbana se entienden los proyectos construidos dentro de las áreas ya edificadas de una ciudad, con una densidad de vivienda por hectárea mayor al promedio.

En caso de lotes con servicios su valor no podrá exceder de 150,000 UDIS.

1.5.1.1 Conceptos comprendidos en el valor.

El valor de la vivienda deberá comprender todas las áreas sobre las que el adquirente tenga derecho de propiedad, y se determinará mediante avalúo elaborado de conformidad con el formato contenido en el Anexo 1 de estas Condiciones, expedido por intermediario financiero autorizado en el momento del otorgamiento del crédito, que deberá reflejar el valor de mercado prevaleciente a esa fecha, independientemente del costo del terreno, de la edificación y de los subsidios recibidos. Para ese propósito, se deberá consultar la base de datos de la SHF, para comparar el valor de la vivienda con al menos dos cercanas y explicar las diferencias cuando excedan de un cinco por ciento.

En el caso de los centros históricos, se podrá excluir el valor del terreno para determinar el valor máximo de la vivienda objeto de apoyo de la SHF.

1.5.2 Monto de los créditos.

1.5.2.1 Para adquisición.

El importe del crédito destinado a financiar la adquisición de vivienda podrá comprender los productos indicados en el punto 1.1 inciso f) excepto el apoyo en caso de pérdida de la fuente de ingresos e inciso g) de estas Condiciones. En la categoría B5, no podrá ser superior al 90 por ciento del valor de mercado de la misma, estando o suponiéndola terminada y se determinará en UDIS o su equivalente en pesos. Tratándose de

las categorías B6 y B7, el importe del crédito no podrá ser superior al 85 y 80 por ciento, respectivamente.

Tratándose de la adquisición de lotes con servicios el monto máximo del crédito será de hasta el 70 por ciento del valor de venta.

1.5.2.2 Para arrendamiento y equipamiento comercial.

Cuando el destino del financiamiento sea la adquisición de vivienda para destinarse al arrendamiento o para la adquisición de equipamiento comercial, el importe del crédito podrá ser hasta por el 70 por ciento del valor de venta de la vivienda o del equipamiento comercial. En el caso de adquirentes personas físicas que hayan adquirido una vivienda en el conjunto habitacional, el porcentaje de crédito podrá ser hasta por el 90 por ciento.

Tratándose de la adquisición de vivienda para destinarse al arrendamiento o de equipamiento comercial, el porcentaje indicado en el párrafo anterior podrá ser hasta del 90 por ciento del valor de venta, siempre y cuando se otorguen a la SHF garantías adicionales a satisfacción de ésta.

1.5.2.3 Para arrendamiento con obligación de venta.

Cuando el acreditado, ya sea persona física o moral, se obligue a vender la vivienda al primer arrendatario en un plazo máximo de cinco años; el monto del crédito podrá ser hasta por el porcentaje señalado en el punto 1.5.2.1. El arrendatario podrá transferir a un tercero su derecho de compra.

1.5.2.4 Para construcción o mejora.

El importe del crédito destinado a financiar la construcción o mejora de vivienda que se vaya a habitar, en terreno propio, no de constructores o promotores, podrá ser hasta del 70 por ciento del valor de la misma, estando o suponiéndola terminada.

La ministración del crédito podrá ser superior al avance de obra, hasta por el monto equivalente al 25 por ciento del importe total del crédito, con objeto de apoyar las necesidades de capital de trabajo. El plazo máximo para su ejercicio será de 24 meses contado a partir de la fecha de la asignación correspondiente.

1.5.3 Tasa de interés, pena por mora y comisiones.

1.5.3.1 Intereses ordinarios.

Los créditos devengarán mensualmente una tasa de interés anual fija durante el plazo del crédito, compuesta por: la tasa que mensualmente dé a conocer la SHF con tres meses de anticipación para los créditos en UDIS y que será un promedio móvil de tres

meses de las emisiones de largo plazo anteriores, usadas para fondear los créditos; por las comisiones en margen de la SHF; y por el margen del intermediario financiero. La tasa inicial podrá ser real o nominal a juicio de la SHF, dependiendo de la oferta de recursos.

1.5.3.2 Intereses moratorios y pena por mora.

En caso de que el acreditado no cubra oportunamente las cantidades a su cargo derivadas del crédito, pagará mensualmente, en adición a los intereses ordinarios, una pena por mora determinada por cada intermediario financiero, fija o calculada únicamente sobre el monto de las mensualidades vencidas. En sustitución de los intereses ordinarios y la pena por mora los intermediarios financieros podrán cobrar intereses moratorios. Los intermediarios financieros deberán informar previamente a la SHF, la política que aplicarán para tal efecto.

1.5.3.3 Comisiones a cargo del acreditado.

Los intermediarios financieros podrán cobrar libremente comisiones por la originación y la administración del crédito, debiéndolas informar a la SHF previo a su establecimiento. Estas comisiones se podrán financiar con recursos de la SHF, previa su autorización, siempre y cuando el monto total del crédito no exceda lo señalado en el punto 1.5.2 anterior. También podrán incorporar las primas por los seguros de vida y de daños. Los intermediarios financieros podrán trasladar total o parcialmente a otros agentes prestadores de servicios las comisiones señaladas. Dentro de las comisiones en UDIS de los créditos a tasa real, los intermediarios financieros cobrarán al acreditado, excepto cuando el valor de la vivienda sea superior a 350,000 UDIS o se trate de equipamiento comercial, una comisión del cinco por ciento del importe del pago mensual, por la garantía que cubra la diferencia entre el pago en salarios mínimos de este último y el pago en UDIS de la hipoteca. La comisión por esta garantía también operará en la adquisición de lotes con servicios.

1.5.3.4 Primas de seguro.

Los acreditados contratarán y mantendrán vigente un seguro de vida e invalidez y un seguro de daños a la vivienda, y otro optativo por el menaje que los cubra de todo riesgo de incendio, inundación y derrumbe, por lo que facultarán a los intermediarios financieros para que, por su cuenta y orden, paguen las primas correspondientes, que no podrán cubrirse con el importe del crédito y deberán liquidarse en las mismas fechas en que se devenguen o

CAPÍTULO II

2. CRÉDITOS DE MEDIO PLAZO PARA PROMOTORES QUE CONSTRUYAN VIVIENDAS Y EQUIPAMIENTO COMERCIAL O ADQUIERAN VIVIENDAS USADAS PARA SU MEJORA.

A estos créditos les serán aplicables las siguientes disposiciones y supletoriamente se estará a lo señalado en el Capítulo I de estas Condiciones.

2.1 Destino.

Estos créditos sólo podrán otorgarse para:

- a) La urbanización de terrenos para la venta de lotes con servicios;
- b) La construcción de viviendas, incluyendo la adquisición del terreno, la urbanización primaria y secundaria necesaria y el equipamiento comercial;
- c) La adquisición de viviendas usadas para su mejora; y
- d) El financiamiento de intereses ordinarios.

2.2 Asignación.

Los créditos deberán provenir de asignaciones de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de estas Condiciones, otorgadas a intermediarios financieros y respaldadas por contratos de apertura de crédito a promotores para la edificación de proyectos habitacionales o para la adquisición de viviendas usadas para su mejora, con proyectos ejecutivos registrados en la SHF.

2.3 Acreditados.

Los promotores registrados ante los intermediarios financieros y que cumplan con los requisitos señalados en el citado Anexo 1 de estas Condiciones.

2.4 Promotor.

Se entenderá por promotor a la persona física o moral cuya actividad preponderante es la construcción y comercialización de vivienda al público en general bajo su riesgo y que se encuentra registrada ante un intermediario financiero.

También se considera como un solo promotor el integrado por personas que tengan relaciones patrimoniales entre sí, cuando éstas representen más del 50 por ciento del patrimonio de alguna de ellas y cuando un grupo de personas tenga el control de la asamblea general de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o por cualquier otro medio controle a la empresa, como el parentesco.

Asimismo, se considerará como un solo promotor, el grupo integrado por personas morales cuya administración dependa directa o indirectamente de una misma persona.

En todo caso, la SHF podrá determinar los demás supuestos en que un grupo de personas, por sus nexos familiares, patrimoniales o de responsabilidad, deban considerarse como un mismo promotor.

2.5 Condiciones financieras.

2.5.1 Monto de los créditos.

El importe del crédito será en UDIS y hasta por el 65 por ciento del valor de la vivienda estando o suponiéndola construida. Durante la etapa de construcción o mejora se podrán efectuar una o varias disposiciones del crédito.

Los intermediarios financieros, podrán otorgar estos créditos de acuerdo con la calificación que obtengan (o su equivalente), de conformidad con lo siguiente:

| Calificación | Porcentaje de Crédito |
|---------------|-----------------------|
| Superior | 65% |
| Promedio Alto | 65% |
| Promedio | 60% |
| Promedio Bajo | 55% |

En ningún caso los intermediarios financieros podrán incrementar con sus propios recursos estos porcentajes de crédito. La ministración del crédito para la construcción podrá ser superior al avance de obra, hasta por un monto equivalente al 20 por ciento del importe total del crédito, con objeto de apoyar las necesidades de capital de trabajo.

Tratándose de lotes con servicios, el monto máximo del crédito será de hasta el 50 por ciento del terreno urbanizado, y el valor no podrá ser superior a 150,000 UDIS.

Asimismo, deberán requerirlo para que antes de efectuar la segunda ministración del crédito de largo plazo, envíe a la SHF la información sobre costos de titulación de las hipotecas de la primera ministración, de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 6 de estas Condiciones.

Los intermediarios financieros deberán dar aviso a la SHF de la fecha de inicio de las obras de construcción correspondientes dentro de los diez días posteriores e informar si ejercerán o no recursos de la SHF para financiar dicha construcción, de acuerdo con el formato indicado en el Anexo 7 de estas Condiciones. Presentada esta información deberán entregar cada mes, el avance de las obras de construcción.

La información indicada en este punto deberá presentarse en los formatos y términos que señale la SHF.

4.2 Asignación de líneas de crédito a intermediarios financieros para financiar la adquisición de vivienda usada y su mejora, la construcción o mejora de vivienda por individuos en terreno propio que no podrá estar fideicomitado; la liquidación de pasivos contraídos en la propia adquisición y el apoyo en caso de pérdida de la fuente de ingresos.

La SHF abrirá líneas de crédito revolventes, inicialmente para 200 viviendas de hasta 500,000 UDIS por intermediario financiero, con un límite para cada uno del cinco por ciento del monto total de compromisos de la SHF. El total de estas líneas de crédito será de hasta el 20 por ciento del total de compromisos.

4.3 Asignación de líneas de crédito a intermediarios financieros para financiar la adquisición de vivienda nueva en forma aislada.

La SHF abrirá líneas de crédito revolventes, hasta el monto que ésta determine, para financiar la adquisición de vivienda nueva de acuerdo con lo señalado en estas Condiciones y en las demás disposiciones que establezca la misma.

4.4 Asignación de créditos y garantías a que se refiere el Capítulo III de estas Condiciones.

La determinará la SHF y el proyecto podrá exceder de 300 viviendas.

REGISTRO DE PROYECTO EJECUTIVO Y SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LOTES CON SERVICIOS.

Por medio del enlace electrónico con la SHF, el intermediario financiero deberá capturar la información para el registro de proyecto ejecutivo y solicitud de crédito a fin de obtener asignación de recursos para el financiamiento de crédito para adquisición de lotes con servicios.

Para realizar el Registro de Proyecto Ejecutivo y solicitud de crédito, los intermediarios financieros deberán atender a lo descrito en la guía para el Registro de Proyecto Ejecutivo, la que forma parte del Manual de Normas Técnicas de la SHF. La citada guía describe todas y cada una de las características de los datos y elementos complementarios con que se integrará el Registro de Proyecto Ejecutivo y la forma de entrega de documentación.

El Proyecto Ejecutivo para lotes con servicios se integra por:

I.- REGISTRO DE PROYECTO EJECUTIVO Y SOLICITUD DE CRÉDITO.

1. REGISTRO DE LOTES CON SERVICIOS.

II.- PLANOS.

- 1. PLANOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL.**
- 2. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.**

III.- DOCUMENTOS

- 1. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

La información ingresada quedará sujeta a una validación electrónica inicial y a una verificación posterior en los términos establecidos por la SHF, en el entendido de que será en todo momento responsabilidad del intermediario financiero la autenticidad y veracidad de lo que registra, reservándose siempre la SHF el derecho de rechazar o cancelar la asignación y el registro de proyecto ejecutivo si es que se incurre en incumplimiento de cualquiera de las disposiciones o formatos establecidos por la SHF para este fin. En cualquier caso, la comisión de solicitud de crédito no será reembolsada.

REGISTRO DE LOTES CON SERVICIOS

1. IDENTIFICACIÓN.

| | |
|--|---|
| REGISTRO DE FRACCIONAMIENTO RELACIONADO (EN SU CASO) | MUNICIPIO |
| DIRECCIÓN | LATITUD |
| COLONIA | LONGITUD |
| CÓDIGO POSTAL | ALTITUD |
| ESTADO | DISTANCIA EN METROS AL VÉRTICE MAS LEJANO |

2. INFORMACIÓN JURÍDICA DEL CONJUNTO HABITACIONAL. (uno o más lotes)

| | | |
|------------------------|----------------------------------|------|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | N° DE ESCRITURA | TOMO |
| NOTARIO PUBLICON° | VOLUMEN | |
| UBICACIÓN | FECHA DE ESCRITURACIÓN | |
| SUPERFICIE | REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD | |

3. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

| | N° DE DOCUMENTO (FOLIO) | FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|-------------------------|------------------|----------------------|
| A.- USO DE SUELO | | | |
| B.- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL | | | |
| C.- AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y/O DIVISIÓN | | | |

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES.

| | | |
|-----------------------------|------------------------------------|----|
| A.- SUPERFICIE DE LOTE TIPO | | m2 |
| B.- NOMENCLATURA | | |
| 1.- ARCHIVO "NOMENCLA" | 2.- CAPTURA MANUAL DE NOMENCLATURA | |

5. SOLICITUD DE CRÉDITO.

| | | | |
|---|--|------------------------------------|--|
| A.- NÚMERO DE LOTES SOLICITADOS | | C.- PORCENTAJE DE APOYO INDIVIDUAL | |
| B.- VALOR ESTIMADO DE VENTA POR LOTE (EXPRESADO EN UDI'S) | | | |

6. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS.

| |
|--|
| |
|--|

REGISTRO DE PROYECTO EJECUTIVO Y SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LINEAS DE CREDITO.

Por medio del enlace electrónico con la SHF, el intermediario financiero deberá capturar la información necesaria para el financiamiento de la adquisición de viviendas por medio de líneas de crédito conforme con los programas que la SHF establezca.

Con el fin de agilizar y cubrir el requisito del Registro de Proyecto Ejecutivo y solicitud de crédito establecido en las Condiciones Generales de Financiamiento, los intermediarios financieros deberán proporcionar, además del archivo texto para entregar información de consolidación de conjuntos bajo el nuevo producto financiero de la SHF señalado en el Anexo c del Anexo 4 las citadas Condiciones, la información complementaria de identificación de la vivienda que se integrará en un archivo de texto de 17 columnas, conocido como archivo LUS, tal y como se describe a continuación:

| <u>Número de columna</u> | <u>Tipo de dato</u> | <u>Descripción</u> |
|--------------------------|---------------------|--|
| 1. | C10 | Número de asignación SHF |
| 2. | N4,0 | Número individual de la vivienda |
| 3. | C5 | Clave del Municipio (conforme al catálogo de INEGI) |
| 4. | C5 | Código Postal |
| 5. | C30 | Colonia |
| 6. | C1 | Clave de Ubicación 1 |
| 7. | C30 | Valor de la Ubicación 1 |
| 8. | C1 | Clave de Ubicación 2 |
| 9. | C30 | Valor de la Ubicación 2 |
| 10. | C1 | Clave de Ubicación 3 |
| 11. | C30 | Valor de la Ubicación 3 |
| 12. | C1 | Clave de Ubicación 4 |
| 13. | C30 | Valor de la Ubicación 4 |
| 14. | C1 | Clave de Ubicación 5 |
| 15. | C30 | Valor de la Ubicación 5 |
| 16. | C1 | Forma de adquisición (V = venta, R = renta, C = renta con opción a compra) |
| 17. | C1 | Tipo de vivienda (N = vivienda nueva, U = vivienda usada) |

Los números de vivienda individual serán asignados por el intermediario financiero, cuidando que no se dupliquen. La ubicación de las viviendas se basa en un conjunto de cinco parejas de datos, donde el primer dato de la pareja define la ubicación que se desea expresar y el segundo su valor. Un ejemplo de pareja de datos puede ser "Manzana 3", en donde el primer valor de la pareja, es decir la clave de la ubicación es "Manzana" y el segundo dato de la pareja, es decir, el valor es "3". Las claves de ubicación se asignarán conforme con el Catálogo de Ubicaciones que se especifica más adelante. Las ubicaciones se llenarán empezando de derecha a izquierda, es decir, el nivel más específico de la vivienda ocupa la ubicación 5, y el más general el 1, sólo se utilizarán las parejas de valores que se requieran pudiendo quedar las primeras en blanco.

La clave del municipio deberá ser conforme con el catálogo del INEGI, que se puede consultar a través del Módulo SHF.

A manera de ejemplo consideremos que el contrato de Línea de Crédito 0000701200, requiere individualizar viviendas en Xochimilco, Distrito Federal, en la Colonia San Pedro, las cuales se identifican en lo particular de la siguiente forma:

Manzana 5, lote 2, nivel A
Manzana 5, lote 2, nivel B.
Manzana 5, lote 3, nivel A
Manzana 5, lote 3, nivel B.

El intermediario financiero asignará números consecutivos por contrato, diferentes para cada vivienda que se individualice en dicho contrato, conservando el número para futuras referencias de operación con la SHF.

- 1 Manzana 5, lote 2, nivel A**
- 2 Manzana 5, lote 2, nivel B.**
- 3 Manzana 5, lote 3, nivel A**
- 4 Manzana 5, lote 3, nivel B.**

Al final, el archivo de base de datos se integrará de la forma siguiente:

| Contrato | Individual | Municipio | Código Postal | Colonia | Cve Ubi1 | Val1 | Cve Ubi2 | Val2 | CveUbi3 | Val3 | CveUbi4 | Val4 | CveUbi5 | Val5 |
|----------|------------|-----------|---------------|-----------|----------|------|----------|------|---------|------|---------|------|---------|------|
| 0071020 | 1 | 09013 | 16050 | San Pedro | | | | | 1 | 5 | 2 | 2 | J | A |
| 0071020 | 2 | 09013 | 16050 | San Pedro | | | | | 1 | 5 | 2 | 2 | J | B |
| 0071020 | 3 | 09013 | 16050 | San Pedro | | | | | 1 | 5 | 2 | 3 | J | A |
| 0071020 | 4 | 09013 | 16050 | San Pedro | | | | | 1 | 5 | 2 | 3 | J | B |

El catálogo de ubicaciones deberá ser considerado para asignar las claves de ubicación de las viviendas a individualizar y en donde los valores para las ubicaciones 1,2,3,4 y 5 pueden ser:

| <u>Clave Ubicación</u> | <u>Descripción</u> | <u>Clave Ubicación</u> | <u>Descripción</u> |
|------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
| 1 | MANZANA | O | GRUPO |
| 2 | LOTE | P | CIRCUITO |
| 3 | NÚMERO | Q | CERRADA |
| 4 | SUPERMANZANA | R | POLIGONO |
| 5 | CALLE | S | RETORNO |
| 6 | COLONIA | T | LETRA |
| 7 | EDIFICIO | U | UNIDAD |
| 8 | AVENIDA | V | MODELO |
| 9 | INTERIOR | W | TIPO |
| A | ANDADOR | X | CAJÓN |
| B | VIVIENDA | Y | BOULEVARD |
| C | SECTOR | Z | ETAPA |
| D | CONDOMINIO | [| ACERA |
| E | MODULO | \ | CALZADA |
| F | PREDIO |] | TORRE |
| G | COTO | ^ | FRACCIONAMIENTO |
| H | DEPARTAMENTO | - | FACHADA |
| I | FRACCIÓN | ` | SUPERFICIE |
| J | NIVEL | a | PLANTA |
| K | CASA | b | OFICIO |
| L | CONJUNTO | c | ACCESO |
| M | SECCION | d | MACROLOTE |
| N | PRIVADA | | |

La información ingresada quedará sujeta a una validación electrónica inicial en los términos establecidos por la SHF, en el entendido de que será en todo momento responsabilidad del intermediario financiero la autenticidad y veracidad de lo que registra. Será también su responsabilidad integrar, verificar y conservar como parte del expediente de otorgamiento de crédito la documentación técnica de las viviendas que individualice por este medio, reservándose siempre la SHF el derecho de rechazar o cancelar la solicitud de individualización si es que se incurre en incumplimiento de cualquiera de las disposiciones o formatos establecidos por la SHF para este fin.